

realizadas para informar la renuncia al Consejo del Notariado;

Que, mediante Oficio N° 540-2020-JUS/CN, el Presidente del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 60-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la resolución de cancelación de Título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de renuncia, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de Título de notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia el Título de notario del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, Distrito Notarial de Junín, otorgado al señor JUVENAL EFRAÍN ÁVILA BREÑA.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Junín y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1888910-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinados a financiar entrega económica a favor de deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2020-MIMP

Lima, 29 de setiembre de 2020

VISTOS, el Informe N° D000212-2020-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, Memorándum N° D000460-2020-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° D000399-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° D000662-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000164-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los artículos 1 y 5 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se advierte que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y que los montos materia de reducción de ingresos mensuales autorizadas con el Decreto de Urgencia, son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en mérito de lo antes señalado, con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 se establece que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, precisando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. De conformidad con el artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, dichas transferencias financieras deben efectuarse en un plazo que no puede exceder del 30 de setiembre de 2020;

Que, con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se establece que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicado que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, con Memorándum N° D000460-2020-MIMP-OGRH de fecha 28 de agosto de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° D000212-

2020-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, el cual señala que el Apoyo Solidario de los Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del mes de agosto, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha sido elaborado considerando las precisiones señaladas en el Decreto de Urgencia N° 063-2020 y en el marco del Presupuesto Institucional aprobado, en ese sentido los montos materia de reducción de ingresos mensuales del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el Clasificador de Gasto 2.1.1.1.1.7 asciende a un total de S/ 11,476.67 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 67/100 SOLES) y en el Clasificador de Gasto 2.3.2.8.1.1 asciende a un total de S/ 47,058.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorándum N° D000662-2020-MIMP-OGPP de fecha 4 de setiembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000399-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el cual señala, entre otros, que en función a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, emite opinión favorable para la Transferencia Financiera, mediante Resolución del Titular del Pliego, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por el monto de S/ 58,534.67 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 67/100 SOLES), con cargo a los recursos del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiendo a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central el importe de S/ 43,234.67 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 67/100 SOLES), a la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar el importe de S/ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) y a la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual el importe de S/ 7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.4 A Otras Unidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Informe N° D000164-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que

comprende a las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, por el monto de S/ 58,534.67 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 67/100 SOLES), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al mes de agosto, los cuales serán destinados para financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	039	: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
UNIDAD EJECUTORA	001	: ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL
CATEGORÍA		
PRESUPUESTAL	9002	: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	3999999	: SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5006269	: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
2.4 Donaciones y Transferencias		43 234,67
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 001		43 234,67

UNIDAD EJECUTORA	006	: PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR
CATEGORÍA		
PRESUPUESTAL	9002	: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	3999999	: SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5006269	: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
2.4 Donaciones y Transferencias		7 500,00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 006		7 500,00

UNIDAD EJECUTORA	009	: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
CATEGORÍA		
PRESUPUESTAL	9002	: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	3999999	: SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5006269	: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
2.4 Donaciones y Transferencias		7 800,00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 009		7 800,00

TOTAL PLIEGO 039 MIMP		58 534,67
=====		

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración deben efectuar las acciones

administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1888972-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 215-2001-PE, que estableció la temporada anual de pesca del recurso paiche en cuerpos de agua públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00320-2020-PRODUCE

Lima, 28 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DSF-PA-psulca de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA; el Informe N° 00000209-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 658-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, en adelante ROP de la Amazonía Peruana, con el objeto, entre otros, de establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de

los recursos hidrobiológicos y el desarrollo de la pesquería amazónica; así como, garantizar el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones y la conservación de los recursos, incluyendo la protección del ambiente y de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución de su Titular, expida las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el ROP de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2001-PE se estableció el período comprendido entre los meses de marzo y setiembre como la temporada anual de pesca del recurso paiche (*Arapaima gigas*) en los cuerpos de agua públicos del país, a excepción de los de la cuenca hidrográfica del río Putumayo; quedando prohibida la extracción de dicha especie desde el 01 de octubre de cada año hasta el 28 de febrero del año siguiente;

Que, la referida Resolución Ministerial en su artículo 3 dispone que las personas naturales y jurídicas que capturen, retengan, transformen, transporten, comercialicen o utilicen el recurso paiche durante el período de veda establecido, en cualquiera de sus estados de conservación, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, en adelante la DGSFS-PA, mediante Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DSF-PA-psulca, concluye, entre otros, que "Corresponde a los órganos competentes del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, evaluar la modificación de la Resolución Ministerial N° 215-2001-PE, a efectos de generar excepciones en caso corresponda, a fin que el recurso paiche extraído antes del inicio de la veda, pueda comercializarse en tanto se cuente con documentación que acredite dicha condición, tal como se ha contemplado en vedas reproductivas de otros recursos, (...)";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000209-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por la DGSFS-PA en el Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DSF-PA-psulca, señala, entre otros, que: i) "De la lectura de los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 215-2001-PE se advierte que existe una imposibilidad de retener, transformar, transportar, utilizar y comercializar el recurso paiche durante el período de veda, lo cual como ha manifestado la DGSFS no resulta razonable para los casos en los que el recurso haya sido extraído en el período permitido"; y, ii) "(...) se advierte que lo dispuesto en el (...) artículo 3 estaría resultando perjudicial para los pescadores que extraen en la época permitida, motivo por el cual corresponde modificar dicho artículo a efectos de garantizar la continuidad entre otras, de las actividades de comercialización de dicho recurso, siempre que se acredite que el mismo fue extraído durante la temporada permitida con documentación indubitable y de fecha cierta";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 215-2001-PE, el cual queda redactado con el siguiente texto: